



Abogada ambiental,
académica en la Escuela
de Ciencias Ambientales,
Universidad Nacional
(maria.cajiao.jimenez@una.ac.cr)

Regulación de la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica de la Convención CITES para especies de interés pesquero y acuícola

..... || María Virginia Cajiao ||

El Decreto Ejecutivo N° 42842-MINAE-MAG fue publicado el pasado 18 de febrero del 2021 con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), con respecto a las especies de interés pesquero o acuícola que se encuentren en los Apéndices I, II y III.

El Decreto designa al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como Autoridad Administrativa de Costa Rica ante la Convención CITES cuando se trate de especies de interés pesquero y acuícola. Además de representar al país ante la Convención en lo que respecta a especies pesqueras, INCOPESCA tiene dentro de sus funciones como Autoridad Administrativa, coordinar con otros departamentos gubernamentales la debida aplicación de la Convención según las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes tomados por los Estados miembro de la Convención.

Le corresponde también autorizar la importación, exportación y reexportación de especies de interés pesquero o acuícola. En el caso de las especies incluidas en los apéndices

I y II, deberá contar con la documentación referida en los apéndices respectivos. Igualmente, le corresponde entre otras funciones, emitir el certificado de introducción procedente del mar y cualquier otro certificado, de conformidad con las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes, inscribir ante la Secretaría de CITES los proyectos de cultivo de especies de interés pesquero o acuícola incluidas en el Apéndice I y coordinar con la Autoridad Científica lo relacionado con las especies que se encuentren en los Apéndices I, II y III.

Por su lado, el citado Decreto Ejecutivo crea el Consejo Científico Técnico para especies de Interés Pesquero y Acuícola-CITES, coordinado por el INCOPELCA, como Autoridad Científica CITES para especies de interés pesquero y acuícola incluidas en los apéndices I, II y III de la Convención.

El Consejo Científico Técnico se deberá conformar por un representante del INCOPELCA, quien lo coordinará, un representante del Ministerio de Ambiente y Energía, del Ministerio de Comercio Exterior, del Consejo Nacional de Rectores, especializados en Ciencias del Mar, Biología Marina o Acuicultura, del sector productivo relacionado con el aprovechamiento de recursos pesqueros y un suplente y, un representante designado por las organizaciones no gubernamentales que trabajen en actividades de investigación, manejo y conservación de la vida silvestre marina.

A la Autoridad Científica le corresponde recomendar a la Autoridad Administrativa mediante Dictámen de Extracción No Perjudicial -el cual es vinculante-, que el comercio internacional de especímenes de flora y fauna silvestre, de especies de interés pesquero o

acuícola, incluidas en los apéndices I, II y III de la Convención CITES, no perjudicará o no significa ningún peligro para las poblaciones o la supervivencia de las mismas. También, le corresponde analizar las propuestas y proyectos de liberación o reintroducción de especies de fauna silvestre de interés pesquero o acuícola que estén incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención CITES.

Finalmente, y en forma amplia, se establece un Transitorio Único en la presente regulación, estableciendo que en tanto se conforma el Consejo Técnico Científico, “se otorga temporalmente por el plazo de 15 días a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la facultad al INCOPELCA para que proceda a analizar y resolver las solicitudes de exportación e importación recibidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de conformidad con los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) que el Estado ha emitido con anterioridad en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”.

La Convención CITES fue aprobada el 30 de octubre de 1974 por Costa Rica mediante Ley N° 5605. Esta Convención faculta a los Estados a designar una o más Autoridades Científicas con el objetivo de asegurar que la exportación de especies de fauna y flora amenazada no perjudique su supervivencia y una o más Autoridades Administrativas que al momento de la exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente. Puede ver el Decreto Ejecutivo en forma completa en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2021/02/18/ALCA36_18_02_2021.pdf